

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IVÁN IRIZARRY VÉLEZ
QUERELLANTE

v.

LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY
SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0126

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción para Atender la Controversia Planteada*, presentada por LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC; Señalamiento de Vista Evidenciaria Virtual.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 11 de agosto de 2023, Iván Irizarry Vélez presentó una *Querrela* ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en contra de LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”), mediante la cual objetó la factura expedida el 1 de junio de 2023. La parte querellante también reseñó que no recibió notificación de LUMA sobre el inicio de la investigación de la factura objetada. En esa misma fecha, el Negociado de Energía expidió la Citación correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.¹

El 8 de septiembre de 2023, LUMA presentó un escrito titulado *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción para Atender la Controversia Planteada* (“Moción de 8 de septiembre”). Mediante la Moción de 8 de septiembre, LUMA señaló que la parte querellante no solicitó reconsideración del resultado de la investigación sobre la factura objetada, lo que provocó que el 23 de agosto de 2023, procediera con el cierre del caso.² En atención a lo anterior, LUMA arguyó que al no haber agotado el querellante el procedimiento administrativo informal sobre revisión de facturas ante LUMA, el Negociado de Energía carece de jurisdicción para pasar juicio sobre la presente controversia, por lo que procede la desestimación del caso.³

El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la Moción de 8 de septiembre y **CONCEDE** a la parte querellante **diez (10) días**, a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, para expresarse en torno a ésta.

Siendo imprescindible resolver la controversia jurisdiccional suscitada, el Negociado de Energía **ORDENA** a las partes a comparecer a una **Vista Evidenciaria Virtual**, a llevarse a cabo el **martes, 26 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m.** Las partes deberán estar preparadas para contestar preguntas relacionadas al procedimiento informal de objeción de factura de la parte querellante ante LUMA, ello en aras de poder auscultar nuestra jurisdicción para atender la reclamación de epígrafe. Las partes podrán discutir el contenido de sus mociones y presentar prueba documental y testifical en apoyo de sus respectivos argumentos jurisdiccionales.

El Negociado de Energía proveerá a las partes el enlace para acceder a la Vista en un comunicado posterior.

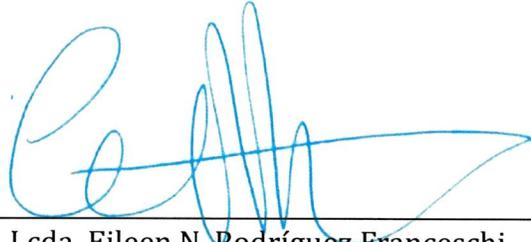
¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).

² Moción de 8 de septiembre, p. 2.

³ *Id.*, p. 6.



Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Eileen Rodríguez Franceschi, el 13 de septiembre de 2023. Certifico además que hoy, 13 de septiembre de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0126 y he enviado copia de esta por correo electrónico a: ivan_ir@hotmail.com, carlos.ramirezisern@lumapr.com, y por correo regular a:

Asimismo, certifico que copia de esta Designación fue enviada a:

Luma Energy Servco, LLC
Lcdo. Carlos Ramírez Isern
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Iván Irizarry Vélez
Urb. Reparto Flamingo
D18 Calle Isla Nena
Bayamón, PR 00959-4923

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de septiembre de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria